

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2023-5883 *Resolución de 13 de junio de 2023, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado para cursar ciclos formativos de grado básico en Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso escolar 2023-2024.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el apartado 3 del artículo 3, introduce en la organización de las enseñanzas básicas los ciclos formativos de grado básico. En el artículo 30.2, se definen los ámbitos en los que se estructura la enseñanza de los ciclos de grado básico; Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, Ámbito de Ciencias Aplicadas, y Ámbito Profesional, referidos a los módulos profesionales, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación profesional de nivel 1.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, desarrolla en su artículo 25, todos los aspectos de los ciclos formativos de grado básico. El Decreto 73/2022, de 27 de julio por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria fija en su Anexo I-C las competencias específicas, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y para el ámbito de Ciencias Aplicadas.

Por otro lado, la presente resolución aplica, para los módulos profesionales que integran el Ámbito Profesional, lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como lo establecido en la Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo en los aspectos que entren en contradicción con la redacción vigente de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación en integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 44 que son ciclos formativos de grado básico, con carácter general, aquellos que están vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Así, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado que finalice un Ciclo Formativo de Grado Básico recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

En lo referente a la admisión y matriculación de los ciclos formativos de grado básico, en lo que respecta a la educación de personas adultas, el artículo 68.3 de la mencionada Ley Orgánica de Educación, indica que las administraciones educativas podrán establecer ciclos formativos de grado básico para personas que hayan cumplido al menos dieciocho años en el año de inicio del curso.

No obstante, lo anterior, el artículo 67.1, establece que podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplen dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que les impidan asistir al centro educativo en el régimen ordinario.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación en integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 44 que son ciclos formativos de grado básico, con carácter general, aquellos que están vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Así, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado que finalice un Ciclo Formativo de Grado Básico recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 71.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión del alumnado que desee cursar ciclos formativos de grado básico en centros de educación de personas adultas durante el curso escolar 2023-2024.

Segundo. Requisitos de acceso.

Quienes deseen acceder a estas enseñanzas no podrán estar en posesión de un título de Formación Profesional, del título de Graduado en ESO, o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Tercero. Personas destinatarias.

1. Podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año de inicio del curso.
2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrán acceder a estas enseñanzas personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, debidamente justificadas:

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

a) Quienes se encuentren en situaciones en las que concurren circunstancias excepcionales que les impida asistir a centro educativo en el régimen ordinario.

b) Personas que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

En estos casos, tramitada la solicitud por parte de la dirección del centro, el Servicio de Inspección de Educación emitirá un informe sobre la situación del alumno o alumna, que remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para que ésta resuelva sobre la autorización de matrícula.

Cuarto. Determinación de vacantes y centros.

1. Se ofertan las siguientes plazas en el curso 2023-2024:

— 15 plazas por grupo en el ciclo formativo de grado básico de Informática de oficina en el Centro de Educación de Personas Adultas "Escuelas Verdes", de Santander.

2. Para poder constituir grupo será necesario contar en el periodo ordinario de admisión con un mínimo de 8 alumnos matriculados. No obstante, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar un número diferente de alumnado cuando las circunstancias así lo justifiquen, previa solicitud del centro educativo, junto con el informe del Servicio de Inspección de Educación.

3. Se reservará una plaza por grupo para alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se reservará una plaza para los deportistas que lo acrediten, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto,

5. Las vacantes reservadas que no resulten cubiertas, pasarán a la oferta general una vez finalizado el periodo ordinario de admisión.

Quinto. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

1. La solicitud de admisión se realizará utilizando el modelo normalizado que figura en el anexo de esta resolución. La solicitud se presentará en la Secretaría del centro educativo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.

b) Documentación según el caso:

b.1) Quienes tengan la condición de deportista de alto rendimiento, deberán aportar certificación del dictamen emitido por el organismo público competente.

b.2) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar documentación oficial que lo acredite.

b.3) En su caso, certificación académica de estudios previos realizados para su valoración en relación con los criterios de adjudicación establecidos.

CVE-2023-5883

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

b.4) En el caso de personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario por razones laborales, deberán presentar copia del contrato acompañado de una certificación de la empresa en la que conste el horario de trabajo.

b.5) Quienes se encuentren en las excepciones contempladas en el punto 3 del apartado Tercer de esta resolución, dado que será necesario informe del Servicio de Inspección, se les podrá requerir la documentación que se estime conveniente.

3. Los plazos de presentación de solicitudes de admisión en plazo ordinario serán:

a) Del 3 al 14 de julio de 2023, ambos inclusive.

b) Del 1 al 11 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Sexto. Condiciones de la solicitud de admisión.

1. El número máximo de ámbitos que se podrán solicitar no podrá superar una carga horaria total de 1.000 horas.

2. Las personas aspirantes de nuevo ingreso a un ciclo formativo de grado básico y los alumnos que no superaron ningún ámbito, deberán solicitar la totalidad de ámbitos pertenecientes al primer curso.

3. No obstante lo anterior, el alumnado que estuviera matriculado durante el curso 2022-2023 con ámbitos de primer curso superados, podrán solicitar ámbitos de segundo curso hasta completar horario, previa solicitud de la totalidad de ámbitos pendientes de primero, siempre que exista compatibilidad horaria.

Séptimo. Criterios de adjudicación.

1. Cuando no existan plazas vacantes suficientes para atender a las solicitudes, la admisión del alumnado se realizará según el siguiente orden de prioridad:

a) Alumnado que haya estado matriculado en estas enseñanzas en el centro educativo durante el curso anterior y cuya matrícula no haya sido anulada.

b) Alumnado que haya estado matriculado en el centro educativo de manera más reciente y haya finalizado alguna de las siguientes enseñanzas: Formación Básica Inicial o Nivel I de la ESPA.

c) Alumnado que acredite haber superado el 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

d) Resto del alumnado, por orden de menor a mayor edad.

2. En caso de empate, se realizará en el centro educativo un sorteo entre todas las personas solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se habrá asignado previamente a cada solicitud de admisión un número. En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado. El sorteo habrá de celebrarse con las debidas garantías de publicidad.

Octavo. Procedimiento de admisión.

1. El centro educativo arbitrará un procedimiento de información para el alumnado interesado en cursar estas enseñanzas, en relación con:

a) Características de la matrícula.

b) Planificación de itinerarios formativos.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

2. En el tablón de anuncios del centro deberá figurar la siguiente información:

- a) La presente resolución.
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazos de solicitud de admisión.
- d) Relación de documentación a presentar.
- e) Fechas de publicación de listas y plazos de reclamación.
- f) Fecha de sorteo público para resolver situaciones de empate.

3. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro educativo, que establecerá las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo.

4. Las listas provisionales de personas admitidas y no admitidas y, en su caso, la lista de espera ordenada, se harán públicos en el tablón de anuncios del centro antes del 18 de septiembre de 2023.

5. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles a partir del día de su publicación. Resueltas las reclamaciones por la dirección del centro educativo, el día 20 de septiembre de 2023 se publicará en el tablón de anuncios la relación definitiva de personas admitidas, no admitidas y, en su caso, el alumnado ordenado en lista de espera.

6. El alumnado que haya obtenido plaza se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que abone, cuando corresponda (alumnado menor de 28 años), el importe del seguro escolar.

Noveno. Procedimiento de admisión en plazo extraordinario.

1. Una vez finalizado el periodo ordinario de admisión, si existieran plazas vacantes, el centro educativo podrá admitir nuevas solicitudes hasta 20 de octubre de 2023, que serán resueltas por orden de entrada hasta cubrir todas las vacantes existentes.

2. A partir del 23 de octubre de 2023, la adjudicación de plazas será autorizada por la dirección del centro, siempre que se garantice el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación de cada uno de los módulos profesionales de la matrícula, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación.

Décimo. Anulación de matrícula por inasistencia.

1. El alumnado que no se incorpore en el plazo de ocho días lectivos, a partir del comienzo de las clases, o que supere el 50% de faltas de asistencia durante el primer mes, podrá ser dado de baja de oficio. El centro comunicará esta situación al alumno o alumna para que en el plazo de cuatro días presente las alegaciones oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones, o si éstas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio de la dirección del centro, se procederá a anular su matrícula.

2. En el caso de alumnado que se matricule excepcionalmente en otros periodos y se incorpore al curso estando éste ya iniciado, también le será de aplicación el punto anterior, a contar desde el día siguiente al de formalización de su matrícula.

3. Cuando haya alumnado que no asista a las actividades lectivas durante 8 días consecutivos, el centro le comunicará esta situación para que, en el plazo de cuatro días, presente las alegaciones que considere oportunas y aclare si en efecto ha abandonado o no los estudios. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si éstas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio de la dirección del centro, se procederá a su baja de oficio.

CVE-2023-5883

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de lo previsto en este apartado serán asignadas al alumnado ordenado en lista de espera o de nueva admisión.

Undécimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2023.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122



ANEXO
SOLICITUD DE ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS
DE GRADO BÁSICO EN CENTROS DE EDUCACIÓN
PERSONAS ADULTAS
CURSO 2023-2024

DATOS DEL CENTRO:		
Centro:	Localidad:	
DATOS DEL ALUMNO:		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:	Domicilio:	
Código postal:	Localidad:	Provincia:
País:	Teléfono:	Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
Correo electrónico:		
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:		País:
Estudios previos:		
Ha estado matriculado en este centro	<input type="checkbox"/> FBI	<input type="checkbox"/> ESPA <input type="checkbox"/> 1º FP Grado Básico
CICLO FORMATIVO QUE SOLICITA:		
MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS QUE SOLICITA ADMISIÓN	CURSO	HORAS SEMANALES (cumplimenta el centro)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
		Horas totales:
DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA (marque lo que proceda)		
DNI/NIE/Pasaporte	<input type="checkbox"/>	
Certificación académica	<input type="checkbox"/>	
Contrato de trabajo	<input type="checkbox"/>	
Certificado acreditativo de condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento	<input type="checkbox"/>	
Certificado acreditativo de discapacidad	<input type="checkbox"/>	
INFORMACIÓN DE CARACTER ADMINISTRATIVO		
La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá recabar información de las Administraciones competentes para comprobar el nº de DNI o NIE. En el supuesto de ejercer su derecho de oposición a esta consulta, deberá aportar la documentación correspondiente.		
DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. Así mismo, que cumple los requisitos exigidos para la admisión en estas enseñanzas.		
Mediante la firma de la presente solicitud, declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.		
En, a de de 20....		
Firma de la persona solicitante (padre, madre o representante legal, en caso de alumnado menor de edad)		
(Sello del centro)		

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

CVE-2023-5883

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 122

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, c/Vargas, 53, 8ª planta. 39010 Santander.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpdcentrosdocentes@educantabria.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar el proceso de admisión y matriculación en centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuya base jurídica es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- e) La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: [https:// www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html](https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html)

2023/5883

CVE-2023-5883